



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00379-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la implorante, a través de su gestor adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se resalta que los rogados han conferido poder a cierto profesional del derecho, con miras a que ejerza su representación en el marco ritual que nos concita. En ese sentido, se aceptará la actuación así emprendida, en vista de que se ajusta a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Estatuto General del Procedimiento, en concordancia con lo señalado por el art. 5°-inc. 1°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por otro lado, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la actora, mediante su vocero judicial, revestido de la potestad para el efecto, deprecó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que los suplicados sufragaron la totalidad de la obligación.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por otro lado, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar, en calidad de mandatario ritual de los encartados, según las potestades conferidas, al togado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, identificado con C.C. No. 89.000.229 y T.P. No. 157.735 del C.S. de la J.

Segundo.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coactivo.

Tercero.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1). El EMBARGO que se entenderá perfeccionado con el SECUESTRO, respecto de la posesión que ejerce el encartado AUGUSTO TÉLLEZ, sobre el vehículo de placas KML189. **Emítase el correspondiente oficio con destino a la competente autoridad policial**, informando lo aquí dispuesto¹.

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que los suplicados tengan, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 1, ord. 5 del legajo electrónico. **Envíese el mensaje de datos que es procedente.**

Cuarto.- ORDENAR que a favor de la demandante se entregue la cantidad de \$12.000.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda, mediante la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el correspondiente apoderado judicial sustituto, quien se halla facultado para recibir. **Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.**

Quinto.- ENTREGAR al suplicado AUGUSTO TÉLLEZ los recursos restantes (\$13.400.000), mediante la reportada cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA. Igualmente, retórnense los valores que con posterioridad se consignen, a la persona a la que fueran descontados, en virtud a la medida que recayó sobre los prenombrados productos crediticios. Ello, **adelantándose los fraccionamientos que son pertinentes.**

Sexto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Séptimo.- NO CONDENAR en costas, en tanto que el compromiso se solventa en su plenitud, lo que incluye esos rubros.

¹. dequi.oac@policia.gov.co; dequi.sijin@policia.gov.co; y, dijin.jefat@policia.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Octavo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6c16175570f1ce75ae10188f337db898fee370e3623cf159e1780a159cc20**

Documento generado en 13/02/2024 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>